

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en auto anterior se designó al Doctor Andrés Stiven Gómez Parra, como curador ad-litem de la señora Angela Arango de Restrepo, de los herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango, y de los posibles interesados en el presente trámite de pertenencia. Asimismo, se requirió a la parte demandante, para que procediera con la gestión de la comparecencia de dicho auxiliar de la justicia. En la fecha, la parte demandante arrió memorial en el que se evidenciaría el envío del auto interlocutorio, y la comunicación de la designación del curador ad litem de los señores ANGELA ARANGO DE RESTREPO y ÁLVARO DE JESÚS RESTREPO ARANGO. Finalmente, la parte demandante solicitó acceso al expediente digital de la referencia. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021- 00260- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTAIDED GAVIRIA RESTREPO
Demandada	ANGELA ARANGO DE RESTREPO Y ÁLVARO DE JESÚS RESTREPOARANGO
Inter#. 393	Requiere parte demandante-Accede solicitud

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan que la parte actora, a través de la empresa de correos “Outlook”, pretende gestionar la comunicación del nombramiento, en la calidad de curador, al Doctor Andrés Stiven Gómez Parra, al correo notificaciones@territoriolegal.com, de presunta propiedad del aquí nombrado como curador ad litem de la señora Angela Arango de Restrepo, de los herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro de Jesús

Restrepo Arango, y de los posibles interesados en el presente trámite de pertenencia.

Sin embargo, es preciso requerir a la parte demandante, para que allegué la constancia de trazabilidad de dicho mensaje de datos, a efectos de verificar si el correo electrónico se remitió a dicho canal digital; como también el estado del mismo, es decir, el acuse de recibido o lectura. Lo anterior, de conformidad con los parámetros indicados por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia **C-420 de 2020**.

Segundo: Se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, en dicho sentido se le concede acceso al expediente digital de la referencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **040**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO